

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 011-A/2018

Santísima Trinidad, 19 de Enero del 2018

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, Constitución Política del Estado, indica en su artículo 410, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la **Decisión N° 804 de la Comunidad Andina (CAN)**, establece los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); también determina en su artículo 3 que; la presente Decisión se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. Asimismo en establece en su artículo 4 que; El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas.

Que, la **Decisión N° 804 de la Comunidad Andina (CAN)**, que como parte del proceso de integración andino en materia agrícola y con el objetivo de desarrollar una agricultura sostenible, protegiendo la salud humana y el medio ambiente, se aprobó la Decisión 436 - Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, la cual fue complementada por el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobada mediante Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Que, mediante la **Decisión 436 de la Comunidad Andina (CAN)**, se modifica en todos sus Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos, por los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Anexos de la Decisión 804, que tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión

Qué, asimismo, la **Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN)**, en su artículo 3 establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4 señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será

la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, la Decisión N° 804 de la Comunidad Andina (CAN), instituye en su artículo 5 que; La ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. Así como también instituye en su artículo 6 que; Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, La Disposición Transitoria Cuarta, de la norma supranacional ya mencionada tantas veces establece; que los productos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren con registro vigentes, lo mantendrán hasta su cancelación o caducidad. Las solicitudes de registro de PQUA que se encuentren en trámite a la fecha en vigencia de la presente Decisión, se adecuarán a lo dispuesto en ésta en el estado del trámite en que se encuentren.

Que, la Decisión N° 630 de la Comunidad Andina (CAN), establece en su artículo único Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros, que consta en Anexo de la presente Resolución.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG.

Que, la Ley N° 830 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.** 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. **Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. **Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional** 22. **Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, mediante el artículo 20 de la ley N°830 se crean las tasas por servicios prestados por el SENASAG, las cuales se encuentran detalladas en su anexo, así mismo indica en su artículo 24 Las tasas se pagarán al SENASAG en las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, resuelve en su artículo Primero, I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancias técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de plaguicidas, que en su Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multiministerial

En su artículo segundo, aprueba la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola, que en su Anexo 2, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multiministerial.

El artículo tercero establece que I. La conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y su Reglamento, entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. II. Los Ministerios, tendrán un plazo de 120 días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución, para elaborar los procedimientos técnicos administrativos para la implementación de la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero: **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN".

Que la Resolución Multi-Ministerial N° 002, en su Artículo Tercero, se **DEJA SIN EFECTO**, los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, emitido por los Ministros de Salud, Medio Ambiente y Agua, desarrollo Rural y Tierras.



Handwritten signature or mark.

Que, la Resolución Administrativa N°007/2017, de 13 de enero de 2017, que aprueba el Reglamento de registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola, con sus XVII Capítulos, 70 Artículos y 27 Anexos, sea en aplicación de la Decisión 804 y la Norma Complementaria R.M. 001/2016 en el territorio nacional. En su Artículo Segundo establece que la misma entrará en vigencia a los 60 días calendario posteriores a la aprobación de los Manuales de Procedimientos Técnicos Administrativos para la Evaluación Ecotoxicológica y Toxicológica de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Salud. Asimismo el Artículo Tercero, deroga la Resolución Administrativa N° 055/2002 en lo referente al registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO INF/ SENASAG /JNSV/ARIA/N° 002/2018** concluye que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 15, inciso 17 de la Ley 830, que establece que el SENASAG debe normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional. Asimismo, al quedar recientemente abrogada la Norma Nacional Complementaria a la Decisión 804, quedaron a su vez derogadas las disposiciones transitorias que estaban establecidas, por tanto es técnicamente necesario por parte del Servicio establecer **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** en relación aquellos tramites en proceso o por cumplir que hubieran sido presentados antes de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N°07/2017, como también aquellos registros que vayan a caducar durante la gestión 2018, y otros trámites a registros en vigencia emitidos bajo la R.A. 055/2002 que permitan la transición de la anterior normativa (R.A. 055/2002) a la actual normativa (R.A. 07/2017) en lo referente a registro de empresa de insumos agrícolas y registros nacionales de plaguicidas de uso agrícola emitidos con la anterior normativa.

Que, mediante el informe legal **INF/SENASAG/UNAJ N°013-A/2018**, de fecha 19 de Enero del 2018, se recomienda al **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SENASAG**, la modificación de la Resolución Administrativa N° 07/2017, de fecha 13 de Enero del 2017, a través de una resolución administrativa complementaria, la cual inserte las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial **N°039/2017**, de fecha 09 de febrero del 2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) MODIFÍQUESE la Resolución Administrativa N° 07/2017, de fecha 13 de Enero del 2017, incorporando a la misma las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, cuyo texto quedara redactado de acuerdo al artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (DE LA MODIFICACIÓN) APRUÉBESE las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** complementarias a la Resolución Administrativa N°007/2017, en lo referente a registro de plaguicidas químicos de uso agrícola (**PQUA**), misma que quedaran redactadas con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los Padrones (Registros) Fitosanitarios de Insumos Agrícolas de Empresas y Registros Nacionales de Plaguicidas de Uso Agrícola, que fueron registrados según Resolución Administrativa N°055/2002, mantienen su plena vigencia hasta su caducidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Todos aquellos tramites de Padrón (Registro) de Insumos Agrícolas de Empresas y Registros Nacionales de Plaguicidas de Uso Agrícola, en proceso o por concluir que hubieran sido presentados hasta el primero de diciembre del 2017, antes de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N°07/2017, se

tramitarán y concluirán bajo la Resolución Administrativa N°055/2002 Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. Los Registro Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, que tengan fecha de caducidad hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán tramitar su Registro de acuerdo a Resolución Administrativa vigente, con la salvedad de que para este fin podrán presentar optativamente:

a) El Informe de un (1) ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino.

b) El Informe(s) de dos (2) ensayos de eficacia cultivo/plaga/plaguicida de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino, mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años.

II. Los Titulares de registro que se acojan al inciso a), dispondrán de una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019) siendo el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2019, para la realización de los dos (2) ensayos de eficacia y la presentación de los informes respectivos realizados de acuerdo los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino y la resolución administrativa vigente. En caso de incumplimiento por parte del Titular del Registro, el SENASAG suspenderá el Registro hasta su regularización y previa evaluación del caso por parte del SENASAG.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- I. Los cambios y modificaciones a los Padrones (Registros) de Insumos Agrícolas de Empresas emitidos según R.A. 055/2002, hasta la caducidad del mismo, serán evaluados y tramitados para su aprobación y emisión de acuerdo a criterios establecidos en la normativa en vigencia, únicamente para los siguientes casos:

- Cambio o actualización de dirección, depósitos o almacenes.
- Cambio o actualización del NIT.
- Cambio o actualización de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Cambio o actualización de información del Representante Legal.
- Cambio o actualización de información del Asesor Técnico.
- Cambio de razón social del titular del Padrón (Registro).

II. Los cambios y modificaciones a los Registró Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola emitidos según R.A. 055/2002, hasta la caducidad del mismo, serán evaluados y tramitados para su aprobación y emisión de acuerdo a criterios establecidos en la normativa en vigencia, únicamente para los siguientes casos:

- Cambio de razón social del titular del registro
- Cambio de razón social del formulador
- Cambio o actualización de la Categoría Toxicológica
- Cambio o actualización del formato o contenido de la etiqueta.
- Adición o actualización de tipo de envase y contenido.
- Cambio o actualización de la estabilidad de almacenamiento.
- Cambios por error ortográfico de letras, números y signos en el nombre comercial, fórmula química, nombre o dirección del fabricante o formulador, nombre o dirección del titular del registro, nombre del país de origen, nombre común y científico de la plaga; y otros errores ortográficos en la etiqueta del producto; o los atribuibles al SENASAG.
- Adición de distribuidor en la etiqueta, nombre comercial de marca registrada ®, logo de la empresa u otras adiciones que no represente modificación técnica sustancial de la etiqueta.
- Adición, actualización y/o ampliación de uso, dosis, cultivo y plaga.
- Adición de fabricante o formulador y país de origen.
- Adición de nuevo nombre distintivo.

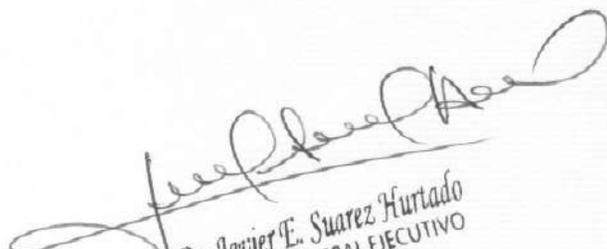
- Cambio de razón social del fabricante o formulador.
- Cambio de titular de registro.
- Cancelación, suspensión o restricción de uso del registro de un plaguicida de uso agrícola, a solicitud del titular del registro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Todos aquellos tramites que tengan protocolos aprobados, en proceso, por concluir o concluidos de ensayos de eficacia agronómica, que hubieran sido iniciados hasta el Primero de Diciembre del 2017, concluirán y surtirán efecto para el Registro Nacional del Plaguicida Químico de Usos Agrícola (PQUA) de acuerdo a la normativa en vigencia. Los Titulares de registro que se acojan a la presente disposición, contarán con una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019), siendo el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2019, para la realización del segundo ensayo de eficacia y la presentación del informe del ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y normativa en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- (DE LA VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 19 de enero del 2018.

ARTICULO CUARTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
IPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT



Abg. Ruddy A. Asandía Aríz
ENC. NACIONAL DE ANÁLISIS QUÍMICO
RPA 6344750RAAAA M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Luis Sánchez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA